

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00120-00 VERBAL SUMARIO

Demandantes: MARIA PAULA MARTINEZ ARIAS, JOSE ANTONIO MARTINEZ ARIAS y WILLIAM RICARDO MARTINEZ ARIAS

Demandados: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ FAGUA, LUZ ESTELA HERNANDEZ FAGUA y JUAN MAUEL HERNANDEZ CHISICA

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)*

Por medio de apoderado judicial, MARIA PAULA MARTINEZ ARIAS, JOSE ANTONIO MARTINEZ ARIAS y WILLIAM RICARDO MARTINEZ ARIAS, interpone demanda reivindicatoria en contra de MANUEL ANTONIO HERNANDEZ FAGUA, LUZ ESTELA HERNANDEZ FAGUA y JUAN MAUEL HERNANDEZ CHISICA.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 2º del Art.- 88 del C.G.P. que al tenor dice:
  - *“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...)”*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. (...)”*

En el caso que nos ocupa, del estudio de la demanda, se puede constatar que en el acápite de las pretensiones: En la PRIMERA: se solicita se declare que “Pertenece en dominio pleno y absoluto a (...)”, petición ésta, que corresponde a un proceso de PERTENENCIA, la que sería improcedente si el demandante ya ostenta la titularidad del dominio sobre el inmueble.

2. La Parte demandante, en la pretensión Tercera solicita el reconocimiento de frutos, hecho por el cual en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, deba prestar Juramento estimatorio, en los terminos allí establecidos. Obligación esta de carácter imperativo conforme a la norma en cita.
3. La parte Demandante deba adecuar el acápite de Procedimiento y cuantía, por cuanto la allí denotada no obedece a las reglas establecidas en el artículo 26 del CGP, numeral 3º, en donde este tipo de procesos, la cuantía está fijada solamente por el avalúo catastral el Inmueble, sin incluir frutos y/o mejoras, hecho este que modifica no solamente la cuantía sino también la clase de proceso a desarrollar.
4. En los hechos de la demanda, el demandante deberá relacionar la fecha (día – mes – año) en que se privó de la posesión a la parte demandante, ya que con lo

afirmado no da certeza al despacho y puede afectar derecho al Debido Proceso de las partes.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería al Abogado JUAN CARLOS HIGUERA MATEUS, como apoderado de la Parte demandante, conforme a Poderes debidamente conferidos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, presentada por MARIA PAULA MARTINEZ ARIAS, JOSE ANTONIO MARTINEZ ARIAS y WILLIAM RICARDO MARTINEZ ARIAS, en contra de MANUEL ANTONIO HERNANDEZ FAGUA, LUZ ESTELA HERNANDEZ FAGUA y JUAN MAUEL HERNANDEZ CHISICA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado JUAN CARLOS HIGUERA MATEUS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Sáchica, Octubre 01 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**